

ACUERDO # 63

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 10 de enero de 2017, fue leída la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que presenta la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, mediante memorándum número 0312, para su estudio y dictamen correspondiente.

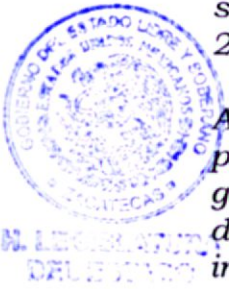
CONSIDERANDO PRIMERO. La proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *En fecha 18 de noviembre del 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en cuyo artículo 1º se establecen entre otros ingresos por conceptos de recaudación, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicado a las gasolinas y diesel para la combustión automotriz.*

Con base a información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, en el rubro de ingresos presupuestarios del Gobierno Federal asociados al artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación, se advierte que al mes del

pasado mes de noviembre del 2016, por concepto de IEPS a gasolina y diesel, se habían recaudado 263,545.6 millones de pesos, monto que cubría el 126% de lo estimado a obtener durante todo el ejercicio fiscal 2016, lo que significó un incremento de 29.3% de lo recaudado entre enero-noviembre del 2015 a enero-noviembre del 2016.



Ahora bien, según este informe, quedando aún el mes de diciembre pendiente por reportar para conocer el total recaudado vía impuesto IEPS a gasolinas y diesel para el ejercicio fiscal 2016 ya se había recibido 26% más de lo presupuestado, por lo que se estima que en el ejercicio fiscal 2016 los ingresos por cuotas de IEPS a las gasolinas y diesel registraron, un excedente de aproximadamente 37%, que en términos reales y descontando la inflación reportada por el Banco de México para 2016 de 3.31%, equivaldría a una recaudación 33.7% real mayor a la presupuestada.

SEGUNDO.- De igual forma el día 18 de noviembre del 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones, así como las diversas derogaciones a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Específicamente en el Artículo Cuarto del referido Decreto, se publicaron, entre otras, la reforma del artículo 2 fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, relativo al establecimiento de cuotas gravables por litro a los combustibles automotrices, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles	Cuota
Unidad de medida	
a. Gasolina menor a 92 octanos	4.16
pesos por litro.	
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.52
pesos por litro.	
c. Diesel	4.58
pesos por litro.	
2. Combustibles no fósiles	3.52
pesos por litro.	

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.



Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

De igual forma el Artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece una cuota adicional a la ya indicada en el artículo 2º de la misma Ley, disponiendo, en la parte que interesa, lo siguiente:

Artículo 2o.-A.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diesel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:*

- I. Gasolina menor a 92 octanos 36.68 centavos por litro.*
- II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 44.75 centavos por litro.*
- III. Diesel 30.44 centavos por litro.*

Los recursos que se recauden en términos de este artículo, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago.

No debe pasar desapercibido que el precio de la gasolina en nuestro país de diciembre del 2012 a este mes de enero de 2017 se han incrementado en niveles estratosféricos, ya que, el litro de gasolina Premium era de 11.37 pesos; el de Magna, de 10.81 pesos y el del diesel de 11.17, y con el aumento de estos últimos días representó un incremento de 48%; ya que la gasolina Premium ha pasado de un costo de 11.37 pesos por litro a un promedio de 17.79, que representa un incremento de 56%, el diesel paso de 11.17 pesos por litro a un promedio de 17.05 representando un incremento del 56%, dando como resultado un promedio de incremento a los combustibles de un 53%.

En contraparte, el salario mínimo diario únicamente ha aumentado 28% al pasar de 62.33 pesos diarios en 2012 a 80.04 para este 2017.

Esto es relevante al considerar los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, en donde se aprecia que, el porcentaje del gasto familiar que se dedica a transporte representa un 18.8% de los ingresos totales por familia, monto mayor a lo que se destina a Educación que representa el 14% de los ingresos.

Con base a los precios de las gasolinas en el mes de julio del pasado año 2016, se estimó que por cada litro de las gasolinas magna, Premium y del diesel que se consumieron en el país, cada usuario pago de impuestos incluido IEPS e IVA 44.3%, 37.6% y 52.3%, respectivamente, de su precio total, esto sustentado en los datos proporcionados por la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros.

Considerando entonces únicamente el IEPS, el porcentaje que en promedio representó este impuesto en el precio de cada litro de las gasolinas fue de aproximadamente 31%.

Por lo que, a raíz de la liberalización de los precios de la gasolina a partir del presente año, el precio de referencia internacional y los márgenes de comercialización incidirán en un menor o mayor porcentaje respecto del impacto que el IEPS represente en el precio final pagado por los consumidores, lo cierto es que, en promedio, más de la tercera parte de su precio lo constituyen impuestos.

Es importante referir que durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016 los impuestos recaudados por consumo de las gasolinas han aportado importantes ingresos a la hacienda pública de la federación y de las entidades federativas.

Sin embargo, desde la perspectiva social, los incrementos a las gasolinas han encarecido los costos de transporte de las personas de nuestra sociedad en cuyo rubro, como ya se refirió, los hogares en México gastan más del 19% de sus ingresos, proporción que representa mayores recursos de lo que destinan a educación, esparcimiento y salud, que sumados representan el 16.5%.

Dado lo anterior se desprende la necesidad de establecer un equilibrio entre la necesidad de fortalecer los ingresos de las familias mexicanas y los de las finanzas públicas, buscando reducir una de las tres variables que constituyen los conceptos grabables a las gasolinas y diesel, en aras de reducir o al menos no incrementar la proporción del gasto que los ciudadanos destinan a transporte, cuyo costo se encuentra directamente



relacionado al precio de las gasolinas, ello sin afectar significativamente los ingresos fiscales.

Atendiendo a lo anterior y con base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del 2016, que resulta ser la fuente de tales aumentos se puede observar que, el monto total estimado a recaudar por concepto del IEPS a gasolinas y combustibles automotrices asciende a 284 mil 432.3 millones de pesos, de los cuales 257 mil 466 millones de pesos, representan el 90.5%, se obtendrían vía el mencionado artículo 2 fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

De los conceptos gravables como lo son el IVA e IEPS, por litro de gasolina, el de mayor impacto es el IEPS ya que genera un aumento en el precio que se establece aproximadamente del 26% del precio de cada litro de gasolina magna, el 20% de gasolina Premium y el 27% del diesel.

De acuerdo a un análisis del ejercicio fiscal, el monto recaudado hasta noviembre de 2016, a través del artículo fracción I, inciso D) creció en términos reales 33.8% más respecto de lo recaudado en noviembre del 2015, lo que significa que, a través de dicho impuesto, ingresó a la hacienda pública más dinero del presupuestado.

Ahora bien, la Ley de Ingresos de la Federación para este Ejercicio Fiscal de 2017, estima recaudar a través de la aplicación del Artículo 2, Fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS casi 257mil ,466 millones de pesos.

Una vez analizados estos datos, resulta imperativo posicionar el sentir ciudadano el cual tiene sin duda la finalidad de fortalecer la economía de las familias mexicanas, particularmente en el rubro de Transportes al que como hemos mencionado destinan aproximadamente una quinta parte de sus ingresos es que se propone reducir el impacto que el IEPS representa en el precio final de cada litro de gasolina o diesel que se consume para vehículos automotrices.

Estamos convencidos que al proponer reducir el impacto del IEPS a los consumidores podemos favorecer el precio final de las gasolinas mencionadas en favor de la economía familiar y fomentar la productividad de los ciudadanos zacatecanos y el de todos los habitantes de México.

Por lo tanto, el monto que se propone reducir en cada una de las cuotas establecidas en el artículo 2º fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, quedaría de la siguiente manera:

CUOTAS VIGENTES			CUOTAS PROPUESTAS		
1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de Medida	1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de Medida
a. Gasolina menor a 92 octanos.	4.16	Pesos por litro.	a. Gasolina menor a 92 octanos.	2.59	Pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.	3.52	Pesos por litro.	b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.	2.19	Pesos por litro.
c. Diesel.	4.58	Pesos por litro.	c. Diesel.	2.85	Pesos por litro.
2. Combustibles no fósiles	3.52	Pesos por litro.	2. Combustibles no fósiles	2.19	Pesos por litro.

Esta propuesta reduciría el precio de la gasolina magna en 1.57 pesos por litro, 1.33 pesos por litro de gasolina Premium, 1.73 pesos por litro de diesel, y 1.33 pesos por litro de combustible automotriz no fósil.

Representando un 10% en el precio por litro de la gasolina magna al bajar de 15.99 pesos a 14.42, una disminución de 7% en el precio por litro de la gasolina Premium al bajar de 17.79 a 16.46 pesos, y una disminución del 10% en el precio del diesel al bajar de 17.05 a 15.32 pesos para el año 2017 permitiendo que la economía familiar se vean menos lacerada en este rubro.

La presente iniciativa es equilibrada y socialmente viable pues no constituye un subsidio sino una reducción al IEPS, disminuyendo la presión económica para las familias y en general para la economía mexicana cuyos costos de transporte, producción y comercialización se encuentran vinculados al costo de los combustibles y cuyos márgenes de utilidad nunca serán absorbidos por productores y prestadores de servicios, sino por los consumidores finales, es decir las personas en general a quienes se busca beneficiar con la presente iniciativa."

CONSIDERANDO SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 128, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales es competente para conocer sobre la pertinencia de presentar la citada iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión.

CONSIDERANDO TERCERO. En concordancia con lo previsto en la fracción I del artículo 9 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es derecho de los diputados presentar iniciativas de ley o decreto en materia federal; para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, sean presentadas ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

CONSIDERANDO CUARTO. En el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, correspondiente al lunes 5 de febrero de 1917, se publicó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la del 5 de Febrero del 1857, en cuyo artículo 71 se estableció lo siguiente:

Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República;

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y

III.- A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Prseidente (sic) de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Es decir, desde la promulgación misma de la Constitución Federal en vigor, teniendo como marco el Pacto Federal recién instituido, el Constituyente consideró necesario otorgarle a las legislaturas locales la potestad de elevar iniciativas de leyes y decretos a conocimiento del Honorable Congreso de la Unión.

Dicho precepto ha sido objeto de tres reformas; la primera de ellas publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el 17 agosto 2011; la segunda el 9 agosto 2012 y la tercera de las mencionadas el 29 enero 2016, esta última en la cual se incluye a la Legislatura de la Ciudad de México dentro de los entes con derecho a iniciativa.

No obstante lo anterior, el espíritu de este numeral quedó incólume, lo cual consideramos acertado toda vez que las entidades federativas, a través de sus congresos, deben participar en los asuntos públicos que atañen a la nación.

Sobre el particular, el investigador Luis del Toro Calero, citando al Maestro Hans Kelsen, expresa lo siguiente:

Afirma el maestro de la Escuela de Viena, que “La Constitución en sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente, la creación de leyes”.

Sin embargo, este concepto se utiliza en la Ciencia Política en un sentido más amplio, pues abarca “aquellas normas que regulan la creación y la competencia de los órganos ejecutivos y judiciales supremos”.

En cuanto a la Constitución en sentido formal “es cierto documento solemne, con conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas”.

De lo expuesto anteriormente, se llega a la conclusión de que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución versan fundamentalmente sobre el tipo de resoluciones emanadas del Congreso de la Unión, así como la iniciativa y formación de las leyes, tales normas se ubican en el concepto de Constitución en su sentido material, pues este se refiere, precisamente, a los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales.¹

¹ En <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/derlegm/capitulo%2010.pdf>

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que



...la iniciativa de ley constituye la vía para solicitar o proponer al órgano legislativo correspondiente, la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales.²

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO QUINTO. Esta Representación Soberana considera que la finalidad de la iniciativa es pertinente, en cuanto que el Congreso la Unión, concretamente la Cámara de Diputados, es competente para conocer de impuestos sobre producción y servicios, aplicado a las gasolinas y diesel para la combustión automotriz, a más que la iniciativa trae aparejado un beneficio a los contribuyentes de este impuesto, en especial para aquellos con baja o diversa capacidad contributiva, o bien, en desventaja económica.

De conformidad con lo anterior, con base en lo previsto en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponderá, en todo caso, al Honorable Congreso de la Unión a través de sus respectivas cámaras, analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa que la Legislatura Estatal somete a su consideración.

En este orden de reflexiones el Pleno autoriza enviar la iniciativa que nos ocupa al Congreso General de la Nación, con la finalidad de que sea sujeta al proceso legislativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

² Véase la tesis aislada con datos de localización y rubro siguientes: Época: Décima Época. Registro: 2006154. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. XIV/2014 (10a.) Página: 417. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA FACULTAD DE LOS LEGISLADORES DE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY NO CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA O INSTANCIA QUE DEBAN AGOTAR PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE AQUÉLLA.**

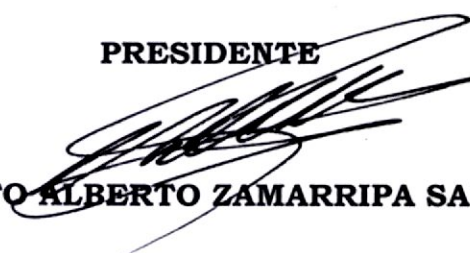
PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en ejercicio de la facultad de iniciativa plasmado en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, promovida por la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.

SEGUNDO.- Se faculta a la Dirección de Apoyo Parlamentario de esta H. Legislatura, para que, en los términos de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, procedan a presentar el citado instrumento legislativo ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE


DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIA


DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ




DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA